



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EN VIRTUD DEL CUAL EL AYUNTAMIENTO DELEGA EN EL CONSORCIO URBANÍSTICO DE REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ, ADSCRITO A AMBAS ENTIDADES LOCALES, COMPETENCIAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO OBJETO DE ACTUACIÓN POR EL CONSORCIO, EXCLUSIVAMENTE REFERIDAS A LAS ACCIONES INCLUIDAS Y PREVISTAS EN EL PLAN DE MODERNIZACIÓN, MEJORA E INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD (PMM) DE PUERTO DE LA CRUZ.**

---

En la ciudad de Puerto de la Cruz, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a

### **Reunidos**

De una parte, **D. LOPE DOMINGO AFONSO HERNÁNDEZ** en nombre y representación del **Excmo.** Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

De otra, **D. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ**, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Ante mí, **DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, actuando como fedatario público a los fines consagrados en el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

### **Intervienen**

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que ha sido facultado previamente para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el XXXXXX.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Corporación adoptado en la sesión celebrada el día XXXXX.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

### **Exponen**

I.- Que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, y el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz crearon mediante



---

Convenio de Colaboración aprobado por Resolución de la Secretaría General de Turismo y publicado en el BOE nº 236, del 39 de diciembre de 2010 el Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz, al coincidir en la necesidad de impulsar la renovación y modernización de urbanizaciones, establecimientos e instalaciones turísticas situados en el Término Municipal de Puerto de la Cruz, la cual comprende tanto el suelo urbano existente, como el urbanizable y los propios establecimientos, en particular las actuaciones amparadas por el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de La Cruz ( en adelante PMM), ahora vigente, aprobado por Decreto 107/2015, de 22 de mayo, del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC nº 116 del 17 de junio de 2015.

**II.** Que, a los efectos anteriores, los Estatutos del Consorcio, asignan a éste las facultades urbanísticas necesarias para el desarrollo y ejecución del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de Competitividad del Puerto de la Cruz, tal y como establece el art. 4,A) de sus Estatutos, aprobados definitivamente en sesión extraordinaria de su Junta Rectora celebrada el día 23 de diciembre de 2014, publicados en el BOC nº 157 del 13 de agosto de 2015: “4.A) Para el cumplimiento de su objeto, al Consorcio le corresponderán todas las facultades urbanísticas de planeamiento y ejecución de las Administraciones firmantes que no tengan carácter intransferibles de acuerdo con las Leyes y aquellos inherentes y necesarias para el cumplimiento del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Puerto de la Cruz”, completando dicha regulación el artículo 4.4.C).g), al reconocer también entre las funciones del Consorcio “Otorgar por delegación municipal licencias urbanísticas de obras y actividades en el ámbito objeto de actuación por el Consorcio”.

**III.** Que en el citado PMM de Puerto de la Cruz destaca, entre los objetivos contenidos en el artículo 2 de su Normativa, la recualificación integral del núcleo turístico de Puerto de la Cruz, definiendo el modelo turístico del destino y adaptándolo a los nuevos requerimientos de la demanda, de conformidad con lo establecido en el citado Convenio de Colaboración entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, creador del Consorcio urbanístico para la rehabilitación del Puerto de la Cruz. Además, como objetivos específicos, se establecen una serie de programas que habilitan la ejecución de concretos proyectos de sustitución, rehabilitación de la planta alojativa y de la infraestructura turística y de remodelación urbanística, incorporando tanto actuaciones públicas como privadas, en consonancia con lo recogido en el originario Plan para la rehabilitación de infraestructuras turísticas de Puerto de la Cruz (PRIT), hoy incorporado al repetido PMM.

**IV.-** Que los Estatutos del Consorcio (art. 23,3) establecen que las Administraciones consorciadas facilitarán al Consorcio el personal necesario para la realización de las tareas y funciones precisas en orden a una adecuada y eficaz prestación de los servicios de su competencia en los términos de la normativa que resulte de aplicación, por lo que, al no contar dichas Administraciones con los medios suficientes para el ejercicio de tales competencias, delegadas por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz a un ente público vinculado al mismo como es el Consorcio Urbanístico, de una forma permanente y ágil, el Cabildo Insular de Tenerife, que es una de dichas Administraciones, aportará tales medios necesarios mediante la realización de una encomienda de gestión a la Empresa Pública Gestur, que es un medio propio e instrumental del mismo.



---

**V.** Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde. Y respecto de la colaboración en el ejercicio de las funciones urbanísticas, el art. 165 refiriéndose a las potestades de intervención administrativa del uso del suelo y de la construcción y edificación, así como las potestades de protección de la ordenación y de sanción de las infracciones a la misma, establece que los Ayuntamientos que no dispongan de medios técnicos, jurídicos o materiales suficientes para el ejercicio eficaz de las potestades a que se refiere el artículo anterior, podrán recabar en forma individual o mancomunada la asistencia del correspondiente Cabildo Insular para el ejercicio de sus competencias. La asistencia se formalizará mediante convenios de colaboración entre las Administraciones implicadas.

**VI.-** Que el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz no cuenta con los medios personales suficientes en número para llevar a cabo la tramitación correspondiente al otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras y actividades en el ámbito de actuación del Consorcio, en un tiempo breve que permita la rápida ejecución de las previsiones del PMM así como el necesario efecto motivador y multiplicador de las iniciativas privadas para el desarrollo integral de dicho Plan. Por ello, la Junta Rectora del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz, en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, acordó, en el punto 7, solicitar al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz la delegación a favor del Consorcio de la competencia para otorgar licencias urbanísticas de obras y actividades que contemple el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Puerto de la Cruz.

**VII.** Que el artículo 4.1 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y el artículo 119 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (por remisión al artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), consagran el principio de cooperación y asistencia activas entre las distintas Administraciones Públicas.

**VIII.** Que el artículo 10.1 y 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mútua, colaboración, coordinación y respeto en los ámbitos competenciales respectivos, y procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan al interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

**IX.-** Que Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S. A., (Gestur Tenerife) es una sociedad de capital exclusivamente público, entre cuyos accionistas figura el Cabildo Insular de Tenerife, por lo que tiene la consideración de medio instrumental y servicio técnico del mismo, por lo que puede realizar los trabajos que por el Cabildo se le encomienden, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, de conformidad con lo dispuesto en su objeto social. Al respecto, en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias, en su Disposición Adicional Undécima relativa a los Entes instrumentales de la Comunidad Autónoma especializados en ordenación urbanística, territorial y



---

ambiental, permite considerar a Gestur como medio propio del Cabildo Insular de Tenerife, lo que está recogido en sus Estatutos.

**X.-** Que además de ser una empresa especializada en la prestación de servicios técnicos, jurídicos y administrativos en asuntos relacionados con la gestión del suelo, su urbanización y la construcción de equipamientos, Gestur fue la empresa que redactó el PRIT y el PMM, que incluye todas las actuaciones a desarrollar en este momento ,por lo que se considera que es el medio instrumental más adecuado para desarrollar, previa encomienda por el Cabildo Insular, las competencias que el Ayuntamiento ha de delegar al Consorcio. Dicha encomienda se realizará a los efectos de que los órganos competentes del Consorcio puedan resolver, con los asesoramientos e informes técnicos y jurídicos, sobre la adecuación de los proyectos al planeamiento vigente.

**XI.-** Que la delegación intersubjetiva de competencias municipales a favor del Consorcio Urbanístico de Puerto de la Cruz, ente público vinculado al Ayuntamiento y al Cabildo Insular, está amparada jurídicamente en el artículo 47.3 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que autoriza la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como en el artículo 13,1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al expresar que “los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”(que se transcribe literalmente en el art. 9,1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que sustituirá a la anterior a partir del 2 de octubre de 2016), aparte de las habilitaciones expresas en cuanto a la materia urbanística de la naturaleza de las que se trata contenidas en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que en su art. 11 establece lo siguiente:

“1. Toda delegación de competencias entre Administraciones Públicas habilitará para el pleno ejercicio de éstas mientras no se produzca su revocación.

2. Pueden ser beneficiarios de delegaciones intersubjetivas de competencias, además de las Administraciones territoriales, las entidades públicas de carácter gerencial creadas por ellas y los consorcios urbanísticos.

3. Los actos dictados en ejercicio de la delegación de competencias se imputarán jurídicamente al delegante, haciendo constar que el mismo se dicta por delegación”.

Esta regulación en la normativa territorial urbanística canaria es conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, que en su Sentencia de 26 de de septiembre de 2012, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta - recurso de casación nº 1835/2009), señaló que “...las normas de derecho estatal, en relación con la competencia para aprobar los instrumentos de ordenación urbanística por delegación, es meramente instrumental, pues la aplicación e interpretación de las normas autonómicas antes citada no puede prescindirse a los efectos de examinar las infracciones que se denuncia. De modo que la norma autonómica es la que define la plasmación de los supuestos concretos en el ámbito urbanístico, en relación con la posible delegación de competencias intersubjetivas...”, doctrina que viene a ser reiteración de lo ya



---

señalado en la Sentencia de la misma Sala de 11 de Octubre de 2010, en los autos del Recurso de Casación 4402/2006.

**XII.** La efectividad de la delegación competencial que se articula mediante el presente Convenio de Colaboración está condicionada a la aceptación de la misma, mediante acuerdo a adoptar por la Junta Rectora del Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz, exigible a tenor de lo dispuesto en el artículo 9. m) del Texto Refundido de los Estatutos de dicho organismo, que establece entre las funciones de la Junta Rectora “Acordar la formalización de las delegaciones y/o encomiendas que decidan realizar a favor del Consorcio las Administraciones consorciadas”.

**XIII.** Al objeto de aplicar anticipadamente la regulación que de los Convenios de Colaboración se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, evitando la posterior adaptación a su contenido a la misma, exigida en su Disposición Adicional Octava, se ha adecuado el texto del presente Convenio al régimen jurídico contenido en los artículos 47 y siguientes de la mencionada Ley.

**XIV.** Que el artículo 126.5º de la Ley Territorial Canaria 8/2015 de 2 de Abril, de Cabildos Insulares, se establece que *“Para la gestión de los servicios que se atribuyan a los consorcios podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las administraciones públicas consorciadas”*.

Por todo ello, siendo coincidente la finalidad de la Administración municipal y de la Administración Insular en los objetivos indicados, ambas partes resuelven suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

## **Cláusulas**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Es objeto del presente Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, fijar las condiciones de la delegación del ejercicio de las competencias urbanísticas del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a favor del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, contempladas en el artículo 4.4.C).g) de los Estatutos del mismo, para otorgar licencias urbanísticas de obras y actividades en el ámbito objeto de actuación por el Consorcio, inherentes y necesarias para el cumplimiento del PMMIC de Puerto de la Cruz, de conformidad con la normativa vigente.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ.**

1. El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz delega expresamente en el Consorcio Urbanístico de Rehabilitación de Puerto de la Cruz, como ente de derecho público vinculado al mismo, el ejercicio de todas las competencias indicadas en la cláusula primera, pero conservando la titularidad de la mismas, que permitan otorgar las licencias urbanísticas de obras y actividades que le correspondan conforme al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios



---

Naturales de Canarias (TRLOTENC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con la ejecución de las actuaciones previstas y amparadas en el PMMIC, de forma que los órganos de éste serán los que dicten, por delegación, los actos administrativos necesarios conforme a la legislación urbanística aplicable.

2. El Ayuntamiento seguirá, en la tramitación de las solicitudes de las licencias correspondientes, lo establecido al respecto en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
3. Dado que las solicitudes para el otorgamiento de licencias urbanísticas y actividades que procedan para cualquiera de las actuaciones amparadas en el PMMIC se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, éste en el plazo más breve posible acordará:
  - a) La liquidación de la Tasa Municipal por la tramitación del expediente que proceda, cuyo abono será ingresado íntegramente en las arcas municipales conforme al procedimiento de recaudación aplicable según las circunstancias de la actuación que se pretenda.
  - b) La remisión al indicado Consorcio de la solicitud acompañada de la documentación que se presente a los efectos de su estudio y resolución por los órganos competentes del mismo.
4. El coste de los servicios prestados por Gestur para poder llevar a efecto la encomienda de gestión estrictamente necesaria para el ejercicio por el Consorcio Urbanístico de las delegaciones objeto de este Convenio, que se fijan en principio, para el ejercicio de 2016 en DIEZ MIL EUROS (10.000€) mensuales, serán reintegrados al Cabildo Insular de Tenerife, atendiendo la concreta factura que al efecto le remita éste coincidente con lo abonado efectivamente a la citada empresa pública, de la siguiente forma:
  - a) Abono bimensual de los estrictos costes de dichos servicios mediante transferencia, siempre y cuando los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento como consecuencia de las actuaciones previstas en el PMM computadas desde el 1 de enero de 2017 sean superiores a los mismos.
  - b) En el supuesto de que el Ayuntamiento no efectuara puntualmente en el indicado plazo el ingreso de referencia, autoriza al Cabildo Insular expresamente mediante este Convenio para detraer la cantidad que proceda de las aportaciones que le correspondan como consecuencia del reparto de los ingresos derivados del REF.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

1. El Cabildo Insular de Tenerife aportará, mediante encomienda de gestión, los servicios técnicos de Gestur Tenerife como medio propio del mismo, a los efectos de que los órganos competentes del Consorcio puedan resolver con los asesoramientos e informes técnicos y jurídicos correspondientes sobre la adecuación de los proyectos presentados al Planeamiento vigente y resto de actuaciones que procedan.
2. El Cabildo Insular de Tenerife abonará puntualmente a Gestur el coste de los servicios prestados como objeto de la encomienda de gestión efectuada en los términos del acuerdo en tal sentido adoptado por su Consejo de Gobierno.



---

#### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

1. El régimen jurídico aplicable a este Convenio de Colaboración para la delegación de competencias urbanísticas será el establecido en el art. 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC, ajustándose asimismo, de forma anticipada, a la regulación que de los Convenios de Colaboración se contiene en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/20014, de 21 de diciembre, y en las restantes normas aplicables en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.
2. Las solicitudes para el otorgamiento de licencias urbanísticas y actividades que procedan para cualquiera de las actuaciones amparadas en el PMMIC se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, el cual en el plazo más breve posible acordará:
  - a) La liquidación de la Tasa Municipal por la tramitación del expediente que proceda, cuyo abono será ingresado íntegramente en las arcas municipales conforme al procedimiento de recaudación aplicable según las circunstancias de la actuación que se pretenda.
  - b) La remisión al Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz de las solicitudes acompañadas de la documentación que se presente a los efectos de su estudio y propuesta por el personal con que cuente para ello el mismo, a efectos de la correspondiente resolución por los órganos competentes del Consorcio, en cuya tramitación intervendrán preceptivamente los funcionarios acumulados a los efectos de su necesaria participación en los actos en que corresponda.
3. Por el Consorcio se remitirá copia al Ayuntamiento de las notificaciones que se dirijan a los interesados, a los efectos de su conocimiento y de la liquidación de los tributos municipales que procedan en los supuestos de otorgamiento de las licencias correspondientes (ICIO, PLUSVALÍA por el incremento de aprovechamiento en su caso y CESIONES obligatorias en las ejecuciones de unidades de actuación, o cualquier otra que corresponda.
4. Si fuera necesario contar con autorizaciones previas de otras Administraciones Públicas (Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Canarias o Cabildo Insular) será el Consorcio Urbanístico el que las solicite directamente de las que sean competentes para su otorgamiento.
- 5.- Las resoluciones para el ejercicio de las competencias delegadas serán competencia del Presidente del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de La Cruz, previos los informes del personal técnico competente, con titulación y especialización adecuada a la clase de actividad u obra proyectada, y del Secretario del mismo sobre la adecuación al procedimiento legalmente establecido, así como de las informaciones públicas exigidas por la legislación urbanística.



---

6.- Los informes jurídicos y económico-presupuestarios se emitirán por el Secretario y el Interventor del Consorcio respectivamente, en aplicación de lo previsto en el art. 23,2 de los Estatutos del Consorcio, en virtud de los cuales las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, y las de fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria están atribuidas a la Secretaría y la Intervención.

7.- Contra las citadas resoluciones del Presidente cabrá recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por el interesado, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados de igual forma; si bien si se presentara el referido recurso de reposición no podrá presentarse el contencioso administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquel. A tales efectos, el Consorcio remitirá al Ayuntamiento, dentro de los dos siguientes a su presentación, los recursos potestativos de reposición que sean deducidos directamente ante dicho organismo.

8.- En el supuesto de que se interpusieran recursos administrativos o contencioso-administrativos contra los actos emitidos por el Presidente del Consorcio en el ejercicio de las competencias delegadas, los órganos competentes del Ayuntamiento en materia de licencias urbanísticas y actividades contarán con los servicios del personal de aquél si lo estimaran conveniente, emitiendo los informes correspondientes para la defensa frente a los mismos, debiendo recabar, en todo caso, el asesoramiento técnico y jurídico de los empleados públicos municipales competentes por razón de la materia.

9.- Se podrán entender otorgadas las licencias y autorizaciones si transcurrido el plazo de tres meses desde su entrada en el registro del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz no se hubiera dictado y notificado al interesado resolución alguna, si bien no podrán adquirirse por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 166.6 y concordantes del Texto Refundido de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. El comienzo de cualesquiera obras o usos sin la previa obtención del título habilitante requerirá, en todo caso, comunicación previa al Consorcio y al Ayuntamiento con, al menos diez, días de antelación.

10.- Las competencias en materia de disciplina urbanística corresponderán al Ayuntamiento, comprometiéndose éste a realizar las actuaciones correspondientes de forma coordinada con el Consorcio.

11.- Los actos dictados en ejercicio de la delegación de competencias se imputarán jurídicamente al Ayuntamiento, haciéndose constar que los mismos se dictan por delegación.

12.- El Consorcio responderá de todos los daños ocasionados a terceros en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en la legislación general de régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Si esa responsabilidad fuera solidaria se preverá cuál de las entidades consorciadas tramitará los procedimientos, que lo hará por encomienda de gestión de las restantes.



---

13.- Los órganos competentes del Ayuntamiento en materia de licencias urbanísticas y actividades, a través del órgano de comunicación que decida el mismo podrán, en todo momento, obtener de los servicios del Consorcio Urbanístico información y copia documental de absolutamente todos los expedientes que se tramiten en relación a los actos objeto de este Convenio.

#### **QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Para la modificación del contenido del presente Convenio se seguirá el mismo procedimiento observado con ocasión de su aprobación, e igualmente será necesario que dicha modificación se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La modificación requerirá unanimidad de las dos Entidades Locales firmantes, así como su aceptación expresa mediante acuerdo a adoptar por la Junta Rectora del Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz.

#### **SEXTA.- MECANISMOS DE CONTROL QUE SE RESERVA EL AYUNTAMIENTO RESPECTO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS.**

Para el adecuado seguimiento y control del ejercicio de las competencias delegadas, se establecen para el Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz los siguientes deberes:

a) Dación de cuenta al Ayuntamiento, de forma mensual, de las licencias que se han entendido otorgadas o denegadas por el Consorcio por transcurso del plazo legal sin haberse dictado y notificado resolución expresa, en virtud de silencio positivo o negativo, respectivamente.

b) Necesidad de la previa obtención de autorización municipal, por Decreto del Concejal delegado de Urbanismo o del que ostente competencias en materia de Actividades, para el otorgamiento de licencias cuando el expediente no cuente con los informes técnico y jurídico preceptivos de carácter favorable e incondicionados, careciendo de alguno de ellos, o bien de alguna autorización sectorial preceptiva, o cuando se trate de informes favorables con la imposición de determinadas condiciones, por no concurrir todos los presupuestos legales habilitantes para su otorgamiento en el momento de la solicitud.

c) En todos los expedientes cuya tramitación y resolución se delega, deben obrar informes técnico y jurídico sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, debiendo ser los informes técnicos suscritos por técnicos competentes por razón de la naturaleza de la obra o de la actividad proyectada, y de carácter favorable e incondicionado en cuanto a los requisitos sustantivos exigibles.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.**



---

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y comenzará a producir sus efectos desde la fecha su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo una vigencia de 4 años a partir de dicha publicación, salvo que normativamente se autorice un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

La delegación de competencias objeto del presente Convenio habilitará para el pleno ejercicio de éstas mientras no se produzca su revocación.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

No obstante, en el supuesto de resolución anticipada, y salvo pacto por escrito y expreso de las partes, éstas se comprometen a realizar y finalizar las asistencias que se encuentren en marcha con el objeto de finalizarlas, conforme al acuerdo específico que tome la Comisión de Seguimiento en el que se detalle el modo de terminación de las asistencias en curso.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- f) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito, con al menos un mes de antelación.

#### **OCTAVA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

Se crea una Comisión Interadministrativa de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento, y que



---

será presidida por el Consejero u órgano directivo responsable del Área de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife.

Dicha Comisión asumirá las funciones siguientes:

- 1.- Adoptar las medidas que estime oportunas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.
- 2.- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.
- 3.- Proponer, en su caso, la resolución del presente Convenio.

Actuará como Secretario de esta Comisión, el funcionario público que designe el Ayuntamiento de Puerto de La Cruz.

A las sesiones de esta Comisión, se podrán invitar a los expertos o técnicos que se estimen oportunos por ambas partes.

Dicha Comisión Interadministrativa se convocará por decisión del Presidente, o cuando la solicite por escrito, al menos, la mitad de sus miembros.

El Presidente de la Comisión, efectuará la convocatoria de las sesiones mediante escrito que se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con expresión del orden del día y documentación básica sobre los puntos que lo requieran.

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El funcionamiento de la citada Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a partir de la fecha de su entrada en vigor, el día 2 de octubre de 2016, por lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**NOVENA.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se resolverán con arreglo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha más arriba indicados.



---

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO  
DEL PUERTO DE LA CRUZ

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR  
DE TENERIFE

LOPE DOMINGO AFONSO HERNÁNDEZ

CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ

ANTE MÍ  
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ